

## Institución del Fondo Jean Pictet

*En su reunión del 12 de julio de 1985, la Asamblea General del Instituto Henry-Dunant tomó la decisión de instituir un «Fondo Jean Pictet» y aprobó su Reglamento.*

*El capital inicial del Fondo así creado procede de un donativo anónimo de 500.000 francos suizos, hecho al Instituto Henry Dunant en homenaje al señor Jean Pictet, vicepresidente de honor del CICR, ex presidente y ex director del Instituto Henry Dunant.*

*Las rentas anuales del Fondo, menos el diez por ciento, que se añadirá al capital, se utilizarán para financiar, total o parcialmente, programas del Instituto en el ámbito de la investigación, de la formación y de la enseñanza, de las publicaciones y de la documentación, de conformidad con los Estatutos del Instituto.*

*Se dará prioridad a las actividades de formación y de enseñanza, cuya finalidad es promover una educación humanitaria para todos, pero más particularmente para los jóvenes. Esta labor formativa se llevará a cabo mediante cursos, seminarios y cursillos, visitas de estudio y encuentros, concesión de becas y preparación y publicación de textos.*

*Para administrar el Fondo y la utilización de las rentas se ha creado un Consejo del Fondo, integrado por el presidente del Instituto, por su director y por un representante de cada una de las Instituciones miembros (el CICR, la Liga y la Cruz Roja Suiza). El señor Jean Pictet ha aceptado la presidencia de honor del Consejo.*

*El donante manifestó el deseo de que otros donativos y contribuciones se sumen al capital inicial, a fin de que éste corresponda plenamente a los programas del Instituto, los cuales, tal y como han sido definidos, son muy amplios. La Asamblea del Instituto se adhiere cordialmente al deseo del donante.*

*La Revista Internacional se complace en anunciar la creación del Fondo Jean Pictet y felicita tanto al Instituto Henry Dunant como al señor Jean Pictet, cuya obra recibe así una nueva muestra de estima.*

*La Revista se une al sincero testimonio de gratitud que el Instituto ha expresado al autor del donativo por la gran generosidad demostrada. No hay duda de que este nuevo fondo prestará valiosos servicios en el ámbito de la difusión de los principios de la Cruz Roja y del derecho humanitario, así como de la formación de los servidores de esta labor en el espíritu de la Cruz Roja, elementos esenciales para el futuro del Movimiento y la defensa de su ideal.*

## **Reglamento del Fondo Jean Pictet**

*aprobado por la Asamblea General del Instituto Henry Dunant  
en su reunión del 2 de julio de 1985*

### **Artículo 1**

Se instituye un Fondo Jean Pictet (en adelante, el Fondo). El capital inicial del Fondo procede de un donativo anónimo al Instituto Henry Dunant (en adelante, el Instituto) de quinientos mil francos suizos (500.000 fr.s.), en homenaje al señor Jean Pictet, cuyas vida y obra están consagradas al Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Este capital se puede incrementar con donativos y legados.

### **Artículo 2**

La finalidad del Fondo es subvenir a los programas del Instituto en los ámbitos de:

1. la investigación,
  2. la formación y la enseñanza,
  3. la publicación y la documentación,
- de conformidad con el artículo 3 de sus Estatutos.

Se da prioridad a las actividades de formación y de enseñanza destinadas a promover una educación humanitaria para todos, en la familia, la escuela y las comunidades, tanto a nivel local como nacional e internacional.

Esta ayuda a la formación, destinada a todos, pero más particularmente a los jóvenes, incluye cursos, seminarios, cursillos, visitas de estudio y encuentros, asignación de becas, así como prepa-

ración y publicación de obras y documentos, de conformidad con la finalidad establecida en el apartado 1.

También se tomará en consideración la formación de cuadros y dirigentes en el espíritu de la Cruz Roja.

### **Artículo 3**

El Consejo del Fondo está integrado por el presidente del Instituto, por su director y por un representante de cada una de las Instituciones miembros.

El señor Jean Pictet asume la presidencia de honor.

### **Artículo 4**

El capital inicial del Fondo permanece intangible. Cada año se ingresa en la cuenta del capital del Fondo el diez por ciento de las rentas anuales. El Consejo dispone del resto de las rentas para sufragar, total o parcialmente, los programas enumerados en el artículo 2.

Un eventual saldo sin utilizar aumentará otro tanto la cantidad disponible para las asignaciones del año siguiente, salvo si el Consejo decide ingresarlo en la cuenta del capital.

El Consejo se cerciorará de la adecuada utilización de las asignaciones en el marco de los proyectos que ha aprobado. En ningún caso pueden estas asignaciones servir para pagar salarios, gastos de viaje o gastos administrativos del Instituto.

### **Artículo 5**

Por regla general, el Instituto somete al Consejo del Fondo los proyectos con su presupuesto y las correspondientes solicitudes de asignación antes del 31 de diciembre del año que precede a aquel en que las cantidades solicitadas comenzarán a utilizarse. Cada proyecto debe incluir un informe detallado que demuestre su conformidad con el artículo 2 del presente Reglamento.

### **Artículo 6**

El Fondo se administra independientemente de los otros bienes del Instituto y es objeto de una contabilidad aparte, que revisa con regularidad una sociedad de control fiduciario. Las cuentas anuales del Fondo se someten a la Asamblea General del Instituto.

### **Artículo 7**

El Instituto se encarga de la administración del Fondo. Para los gastos de administración del Fondo, se puede destinar una cantidad no superior al cinco por ciento de las rentas anuales.

### **Artículo 8**

Cada año el Consejo presenta a la Asamblea General del Instituto un informe sobre la situación del Fondo, los subsidios asignados y la realización de los proyectos a los que contribuye el Fondo.

### **Artículo 9**

El presente Reglamento puede ser modificado en las mismas condiciones que los Estatutos del Instituto. Sin embargo, no se puede modificar la finalidad del Fondo.

### **Artículo 10**

En caso de disolución del Instituto, las Instituciones que eran miembros del mismo prosiguen la administración del Fondo respetando su finalidad general. Asimismo, pueden confiar la administración a una de ellas, en cuyo caso el Consejo sólo está integrado por representantes de dichas Instituciones.

---